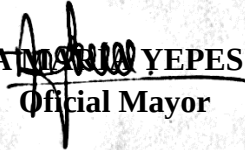




CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; consecuentemente, pide se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, disponer el desglose del título ejecutivo a cargo de la parte ejecutada con la constancia de cancelada.

La parte ejecutada por su parte allegó memorial aportando el paz y salvo generado por la demandada y solicitando la terminación del presente proceso. (Anexo 12, Cd. Ppal)

A su turno, se comunica que existe medida de embargo sobre los productos financieros de la parte demandada. Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, dineros consignados a favor del proceso.


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00458

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la entidad financiera **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra del señor **César Augusto Corredor Osorio**.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

El vocero judicial de la parte ejecutante, quien en el poder a él otorgado tiene la facultad expresa de “solicitar la terminación del proceso por pago”¹, mediante escrito obrante en el anexo 11 de este cuaderno, solicita la terminación del presente proceso, dado que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación y las respectivas costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa que si “*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida cautelar decretada, ello sin condena en costas por no haberse

¹ Ver pág. 5, del anexo 01, cuaderno ppal.



causado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. No obstante, para efectos de las respectivas constancias de pago de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos, deberá asistir de forma presencial al juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la entidad financiera **Scotiabank Colpatria S.A.-**, en contra del señor **César Augusto Corredor Osorio**, conforme el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida decretada. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y notifíquese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Para efectos de las respectivas constancias de pago de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá ser atendida de forma presencial en el juzgado y lograr así dejar constancia en los mismos.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente previos los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5dc66ceabd5f0d0e014c972e994abdd830820b6f17e138e4f13284b1c2c823**

Documento generado en 02/12/2021 11:50:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>